



1032705

ORPI

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 263 -2019-GR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 12 ABR 2019

## VISTO:

La Opinión Legal N° 259-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2019, Informe N° 038-2019-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de marzo del 2019, Oficio N° 2291-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de marzo del 2019, documento de Reg. N° 1022796 de fecha 19 de marzo del 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...", norma concordante con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 62° Funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en su inciso b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación, de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de terrenos de propiedad municipal".

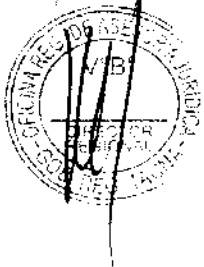
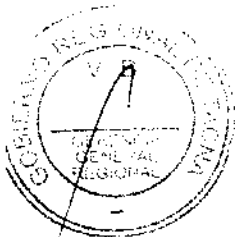
Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala ad litteram: "Artículo 23.- Titularidad de los predios no inscritos. Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, mediante Ley N° 29618 – Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se establece que: *Artículo 1.- Presunción de la posesión del Estado respecto de los inmuebles de su propiedad Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad. Artículo 2.- Declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.*

Que, mediante Oficio N° 2291-2019/SBN-DGPE-SDAPE, el Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal(SBN) - Abog Carlos Reategui Sanchez informa al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, que el notario Luis R. Vargas Beltrán publicitó el procedimiento no contencioso de formación de título supletorio en el Diario Oficial el Peruano el día 13 de febrero del 2019.

Que, mediante documento de Reg. N° 1022796 de fecha 19 de marzo del 2019, suscrito por la Abog. Notario Público – Luis Varga Beltrán comunica a la Oficina Regional de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna (OEABI), que doña Lucila Pabla Buisson Ponce viene solicitando la Formación de un Título Supletorio del predio ubicado en Avenida Grau N° 113 y Callao 38, la misma que manifiesta estar posesión más de diez años.

Que, mediante Informe N° 038-2019-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de marzo del 2019, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles informa al Gerente General Regional, que se disponga de manera inmediata la oposición al procedimiento no contencioso de formación de título supletorio solicitado por la señora Lucila Pabla Buisson Ponce.





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 263 -2019-GR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 12 ABR 2019

Que, el artículo 153° del ROF, señala que la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles tiene las siguientes funciones: c) *Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la región, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;* e) **Administrar la tenencia y dominio de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la región y los de propiedad del Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad de los Gobiernos Locales.**

Que, mediante Opinión Legal N° 259-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2019, el Director Regional de Asesoría Jurídica informa al Gerente General Regional que, resulta necesario autorizar al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna – Abog. Wilfredo Jacinto Ale Calizaya, para que, en representación del Gobierno Regional de Tacna, pueda presentar ante la Notaría Luis Vargas Beltrán, documento de oposición y otros que resulten necesarios, al procedimiento notarial (Expediente N° 02094-17-CU) de FORMACIÓN DE UN TÍTULO SUPLETORIO, incoado por la Sra. Lucila Pabla Buisson Ponce, respecto del predio ubicado en la Av. Grau N° 113 y Callao N° 38 de un área de 202.23 m²; en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29618 – Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Regional N° 055-2014-C.R/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la conformidad de la Gerencia General Regional y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna – Abog. Wilfredo Jacinto Ale Calizaya, para que pueda presentar ante la Notaría Luis Vargas Beltrán, documento de oposición y otros que resulten necesarios, al procedimiento notarial (Expediente N° 02094-17-CU) de FORMACIÓN DE UN TÍTULO SUPLETORIO, incoado por la Sra. Lucila Pabla Buisson Ponce, respecto del predio ubicado en la Av. Grau N° 113 y Callao N° 38 de un área de 202.23 m²; en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29618 – Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** con la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna, y demás entes competentes del Gobierno Regional de Tacna.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
ING. JUAN TONCONI QUISPE  
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCION:  
GOBERNACIÓN REGIONAL  
GGR  
OEABI  
ORAL

Interesado

Archivo  
JTC/lav